

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2021-00347-00
ACCIONANTE:	ESSON YERMAIN RAMOS PÉREZ
ACCIONADOS:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJC.
ASUNTO:	AUTO ADMITE

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por el señor Esson Yermain Ramos Pérez, identificado con cédula de ciudadanía N°. 14.136.854, en nombre propio, en contra del Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional - Dirección de Prestaciones Sociales - EJC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, mínimo vital, y principio de favorabilidad; se admitirá la acción de tutela.

No obstante, se considera pertinente requerir al señor Esson Yermain Ramos Pérez, para que agregue al escrito de tutela, lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991:

(...) El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio. (...)

Por lo anterior, el despacho **dispone:**

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor Esson Yermain Ramos Pérez, identificado con cédula de ciudadanía N°. 14.136.854, en nombre propio, en contra del Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional - Dirección de Prestaciones Sociales - EJC.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Ministro de Defensa Nacional - Doctor Diego Molano Aponte; al Comandante del Ejército Nacional - Mayor General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda o quien haga sus veces y al Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional - Coronel Héctor Alfonso Candelario Guaneme o quien haga sus veces.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a la accionada para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- Por secretaría del Juzgado, **REQUERIR** al señor Esson Yermain Ramos Pérez, para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación

del presente auto, agregue al escrito de tutela juramento, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la Parte Actora y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

SEXTO.- INCORPORAR y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes en medio magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb31a125493ee3e68e2d9516a531fff84f942396db4ca48dc678a175c0615a58

Documento generado en 03/11/2021 10:20:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>